

1536 LEY 78/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de dos créditos extraordinarios al Ministerio de Justicia, por un importe total de 2.730.037 pesetas, para liquidar emolumentos devengados en 1967 por personal de la Administración de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/1967, de 8 de abril.

Por petición del Ministerio de Justicia, formulada para dar efectividad a la Ley diecinueve/mil novecientos sesenta y siete de ocho de abril, que modificaba determinados preceptos de la de Bases de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y rectificaba, asimismo, las plantillas del personal auxiliar de la Administración de Justicia y de Justicia Municipal, se tramitó un expediente de concesión y anulación de créditos, que obtuvo informe favorable de la entonces Dirección General de Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

Ello no obstante, por falta material de tiempo, el expediente no quedó terminado en el ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, y las obligaciones fueron atendidas con un anticipo de Tesorería, a tal fin concedido.

En el año en curso, precisada ya la cuantía real de las obligaciones satisfechas, se continúa el trámite del expediente para obtener un crédito extraordinario que permita dar la debida aplicación a los gastos y cancelar el anticipo a que antes se ha hecho referencia.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de dos millones setecientos treinta mil treinta y siete pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección trece «Ministerio de Justicia»; Servicio cero tres «Dirección General de Justicia»; capítulo uno «Remuneraciones de personal» y con arreglo al siguiente detalle: Al artículo once «Sueldos, trienios y pagas extraordinarias», concepto nuevo ciento dieciocho, un millón seiscientos tres mil setecientos cincuenta y tres pesetas, con destino a liquidar emolumentos del año mil novecientos sesenta y siete de personal diverso dependiente de la Administración de Justicia, y al artículo doce «Otras remuneraciones», concepto ciento veintinueve «Remuneraciones varias», subconcepto nuevo, un millón ciento veintiséis mil doscientas ochenta y cuatro pesetas, para liquidar indemnizaciones por el desempeño de Secretarías de los Juzgados de Paz de poblaciones de cinco mil a siete mil habitantes, procedentes de mil novecientos sesenta y siete (ambos créditos servirán para cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros).

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBRED

1537 LEY 79/1969, de 30 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario y varios suplementarios de crédito al Ministerio de Justicia, por un importe total de 101.247.371 pesetas, con destino a satisfacer asistencia y haberes de sustitución de personal de la Administración de Justicia de los años 1967, 1968 y 1969 y anulación de 71.500.000 pesetas en otros créditos del mismo Departamento.

Las sustituciones del personal de la Administración de Justicia durante los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho, han excedido en la cuantía de sus devengos a la de los créditos que para dicho gasto consignó el Presupuesto de la Sección trece de los referidos años, por lo que es indefectible obtener mayores dotaciones que hagan posible legalizar los descubierto así producidos y, al propio tiempo, aumentar las consignaciones del año en curso, en el que son previsibles las mismas insuficiencias.

El Ministerio de Justicia ha iniciado con dicho propósito un expediente en el que, además de señalar que, en definitiva, los créditos que se concedan no suponen aumento de gastos, puesto que éstos tienen su compensación en la economía que se produce en sueldos y otros emolumentos del personal de

plantilla, por las vacantes que son causa de las sustituciones, hace referencia, además, a que dicha reducción, aunque es efectiva, no puede reflejarse en cuanto a los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho, por estar cerrados los Presupuestos de dichos ejercicios.

En el expediente, que comprende la habilitación de un crédito extraordinario tres suplementarios y dos anulaciones, constan los informes de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, que se manifiesta en sentido favorable, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintinueve millones setecientos cuarenta y siete mil trescientas sesenta y una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección trece, «Ministerio de Justicia»; Servicio cero tres, «Dirección General de Justicia»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo doce, «Otras remuneraciones»; concepto ciento veintinueve, «Remuneraciones varias», subconcepto adicional, con destino a satisfacer asistencia y haberes de sustitución al personal de la Administración de Justicia o al que ha sustituido al mismo, procedentes de los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Se conceden, asimismo, tres suplementos de crédito, por un importe total de setenta y un millones quinientas mil pesetas, a la misma Sección trece, «Ministerio de Justicia»; Servicio cero tres, «Dirección General de Justicia»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo doce, «Otras remuneraciones», con el siguiente detalle: Al concepto ciento veintiséis, subconcepto tres, «Complementos por destino a funcionarios de la Administración de Justicia y al Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia», cincuenta millones; al concepto ciento veintinueve, «Remuneraciones varias», subconcepto uno, «Gratificaciones por servicios especiales a funcionarios de la Administración de Justicia» (artículo quince, número uno, de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis), un millón quinientas mil pesetas, y al mismo concepto ciento veintinueve, subconcepto dos, «Haberes de sustitución devengados por actuaciones de personal que no sea funcionario de la Administración de Justicia», veinte millones de pesetas.

Artículo tercero.—Se verifican las anulaciones siguientes en la propia Sección trece, «Ministerio de Justicia»; Servicio cero tres, «Dirección General de Justicia»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo doce, «Otras remuneraciones»; concepto ciento veintiséis, en el subconcepto uno, «Complemento por especial dedicación orgánica de la Carrera Judicial, Carrera Fiscal y Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, etc.», veinte millones de pesetas; y en el subconcepto dos, «Dedicación exclusiva a los restantes Cuerpos de la Administración de Justicia, en la cuantía fijada por el artículo catorce del Decreto setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de enero, cincuenta y un millones quinientas mil pesetas.

Artículo cuarto.—El importe a que asciende la diferencia entre los créditos que se conceden y los que se anulan se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBRED

69-1538 LEY 80/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de varios créditos extraordinarios a la Presidencia del Gobierno, por un importe total de 17.190.000 pesetas, con destino a sufragar los gastos que origine la rectificación, al 31 de diciembre de 1968, del censo electoral de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia.

La rectificación al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho del Censo electoral de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia, ordenada por el artículo cuarto del Decreto dos mil doscientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de julio, y Orden de la Presidencia del Gobierno de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, es causa de que sea preciso realizar

gastos en orden a conseguir la ejecución de dichos trabajos con la rapidez y perfeccionamiento que el cometido exige.

La Presidencia del Gobierno, según propuesta formulada por el Instituto Nacional de Estadística, al que compete la labor ciudadana, solicita recursos para satisfacer las obligaciones que se producirán, petición que, informada favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado, habrá de adoptar en su habilitación la forma de créditos extraordinarios, de acuerdo con la distinta naturaleza de los gastos a satisfacer.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden cinco créditos extraordinarios, por un importe total de diecisiete millones ciento noventa mil pesetas, destinados a satisfacer los gastos derivados de la rectificación al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho del Censo electoral de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia, con aplicación al presupuesto en vigor de la Sección once «Presidencia del Gobierno», Servicio diez «Instituto Nacional de Estadística», de conformidad con el siguiente detalle:

Al concepto ciento veinticuatro, subconcepto adicional, dos millones setecientos mil pesetas, para abonar asistencias a las Juntas Municipales y Provinciales del Censo. Al concepto ciento setenta y tres, subconcepto adicional, doce millones doscientas ochenta mil pesetas, para abonar los trabajos de inscripción, alfabetización y comprobación de fichas; confección y comprobación de listas, portadas, títulos y diligencias; recuento de residentes, cabezas y mujeres casadas; cosido, sellado y encarpado de listas, y otros trabajos necesarios para la rectificación del Censo, así como los trabajos de control y dirección en los Ayuntamientos. Al concepto doscientos once, subconcepto adicional, un millón quinientas noventa y cinco mil pesetas, para la adquisición de fichas, hojas de listas electorales, portadas, hojas de papel carbón, carpetas, certificaciones, etiquetas, transporte de material no inventariable, teléfonos, energía eléctrica y otro material de la misma índole. Al concepto doscientos cuarenta y uno, subconcepto adicional, quinientas sesenta y cinco mil pesetas, para abonar dietas y gastos de locomoción de los Inspectores centrales y provinciales. Y al concepto doscientos setenta y uno, subconcepto uno, partida adicional, cincuenta mil pesetas, para la adquisición de una máquina reproductora para la obtención de copias solicitadas por particulares u Organismos.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBRED

1939  
LEY 81/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Trabajo de 3.976.044 pesetas, para hacer efectivas las obligaciones derivadas del acuerdo de Cooperación entre España y la Organización de los Estados Americanos, firmado en Madrid el 23 de mayo de 1967, e inclusión de las correspondientes consignaciones para los años 1970, 1971 y 1972.

En virtud del Acuerdo de Cooperación entre España y la Organización de los Estados Americanos, firmado en Madrid el veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete, es preciso obtener recursos para satisfacer las obligaciones así originadas, en cuanto se refiere a la ejecución de dos proyectos integrados de Cooperación Técnica, que suponen la concesión de un crédito extraordinario para mil novecientos sesenta y nueve, y la inclusión de dotaciones en los Presupuestos Generales del Estado de los años mil novecientos sesenta a mil novecientos sesenta y dos.

Con estas finalidades, el Ministerio de Trabajo, encargado de la realización de los proyectos, ha instruido un expediente, que ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y por el Consejo de Estado, el que manifiesta su conformidad, siempre que se convaliden los compromisos contraídos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las derivadas del Acuerdo de Cooperación entre España y la Organización de Estados Americanos, firmado en Madrid el veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer dichas obligaciones, un crédito extraordinario de tres millones novecientos sesenta y seis mil cuarenta y cuatro pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecinueve «Ministerio de Trabajo», Servicio cero uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», capítulo dos «Compra de bienes corrientes y de servicios» artículo veinticinco «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios», concepto nuevo doscientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—En los Presupuestos de mil novecientos sesenta y dos, se incluirán créditos, con la misma aplicación y destino, por importes respectivos de tres millones doscientas treinta y cuatro mil, dos millones seiscientos noventa y cuatro mil y un millón setecientos siete mil pesetas.

Artículo cuarto.—El importe a que ascienden los créditos a que se refiere el artículo segundo se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBRED

LEY 82/1969, de 30 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito al Ministerio de Hacienda de 1.285.259 pesetas, con destino a satisfacer emolumentos del año actual a personal jornalero de la Dirección General de Aduanas.

El considerable aumento que desde mil novecientos sesenta tiene el comercio exterior ha sido causa de una mayor actividad en los laboratorios de Aduanas, y de que el personal auxiliar de los mismos resulte insuficiente para realizar las labores a su cargo.

A fin de evitar una disminución en el ritmo de trabajo de aquellas dependencias, que pudiera tener repercusión desfavorable en los ingresos de la Renta, se ha iniciado un expediente para obtener recursos destinados a aumentar la plantilla de los auxiliares de dichos laboratorios, en el número preciso para resolver la situación planteada, expediente en el que la Dirección General del Tesoro y Presupuestos ha informado favorablemente, y de conformidad con el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón doscientas ochenta y cinco mil doscientas cincuenta y nueve pesetas, al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veintiséis, «Ministerio de Hacienda»; servicio cero cinco, «Dirección General de Aduanas», capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo dieciséis, «Jornales»; concepto ciento sesenta y uno, «Para satisfacer los jornales, incluidas las pagas extraordinarias al personal especializado en industrias químicas».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBRED

LEY 83/1969, de 30 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios al Ministerio de Marina, por un importe total de 13.573.778 pesetas, para satisfacer a Compañías ajenas a la RENFE transportes realizados durante 1968.

Los transportes de personal y material realizados durante mil novecientos sesenta y ocho por el Ministerio de Marina han ascendido, en su cuantía total, a cifra superior a la que,